



RESOLUCION GENERAL AFIP 3571

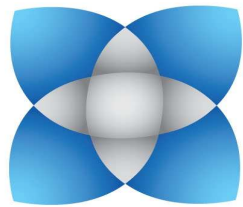
El día 28 de Diciembre de 2013 ha sido publicada en el Boletín Oficial la Resolución General 3571 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, dicha normativa amplía la obligación de emitir factura electrónica a nuevas actividades, agrupándolas en 6 grandes categorías, y a los prestadores de servicios públicos:

1. Construcción, reforma y reparación de edificios, obras, movimiento y preparación de suelo, pintura y trabajos de decoración.
2. Servicios inmobiliarios y de alquiler.
3. Alquiler de automóviles, maquinaria y equipos de transporte, alquiler de prendas de vestir.
4. Investigación y desarrollo experimental en distintas áreas.
5. Servicios profesionales y servicios varios.
6. Grandes contribuyentes individuales dependientes de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Además se incorpora a los prestadores de servicios públicos de gas natural, energía eléctrica, provisión de agua potable y desagües cloacales y se incorporan nuevas destinaciones aduaneras.

Quienes se encuentren alcanzados por el régimen de factura electrónica deberán comunicar a AFIP el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales respaldatorios de las operaciones realizadas. Dicha comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página de la AFIP (acceso con clave fiscal), seleccionando el servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”, opción “R.E.C.E. - Factura Electrónica - Régimen Obligatorio”.

Para el caso de los prestadores de servicios públicos de gas natural, energía eléctrica, provisión de agua potable y desagües cloacales, sin distinción de quienes fueren los destinatarios de dicha prestación y las condiciones de pago de esta, deberán emitir comprobantes electrónicos originales para respaldar las prestaciones realizadas en el mercado interno, y para ello deberán usar obligatoriamente el comprobante “Liquidación de servicios públicos”. Asimismo, los responsables antes mencionados deberán informar las operaciones diarias realizadas mediante la utilización del programa aplicativo denominado “AFIP - RENDICIÓN COMPROBANTES DE SERVICIOS PÚBLICOS - Versión 1.0”.



COS&A
CONSULTORES

Quienes se encuentren obligados por la presente normativa a utilizar comprobantes electrónicos no deben cumplir con las disposiciones relacionadas a la emisión y al almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes establecidos en la resolución general (AFIP) 1361, siempre y cuando no se encuentren obligados por dichas normas específicas.

Por otro lado, cabe destacar que se deja sin efecto el límite máximo anual de 2.400 comprobantes que pueden emitirse en el servicio "Comprobantes en línea".

Las presentes disposiciones resultan de aplicación según el siguiente detalle, nuevas actividades alcanzadas, clasificadas en grupos:

Grupo 1
Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)